

1266

1586/97

G/M. DON *Rafael Gallo Grandmontagne* Sargento de Infanteria Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa nº 4897-40, ins- truido contra los procesados JOSE GRACIA CIRUJEDA y DOS MAS. Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Cipriano Sans Plater*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen asi:

Al folio 140.-Obra sentencia.-En La Plaza de Zaragoza a 17 de Septiembre de 1942.Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa seguida por los tramites del juicio sumarísimo bajo el nº 4897-40 por el presente delito de rebelion contra JOSE GRACIA CIRUJEDA, PILAR ALCAINE BURILLO y ENCARNACION ALCAINE BURILLO, atendida su lectura, informes del Fiscal y del Defensor y manifi- restaciones de los procesados; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M. Don Joaquin Enciso Palacio y RESULTANDO: que el procesado JOSE GRACIA CI- RUJEDA, mayor de edad penal, natural y vecino de Huesa del Coman(Teruel) sin ante- cedentes politicos, no sociales, le sorprendio el Movimiento Nacional en el puebl- blo de su vecindad, al producirse este se puso al lado de los rojos, siendo nom- brado Secretario de las Juventudes Libertarias, Fue gran entusiasta de la causa roja y llevaba continuamente arma aunque no causo daño alguno, observo buena con- ducta.-RESULTANDO: que la procesado PILAR ALCAINE BURILLO, mayor de edad penal natural y vecina de Huesa del Coman(Teruel) le sorprendio el Movimiento en esta localidad y al organizarse las Juventudes Libertarias por ser de tendencia iz- quierdista es nombrada Presidenta, guardando la llave del ropero de la Colecti- vidad, siendo la encargada de su reparto, intervino en la quema y saqueo de la Iglesia y demostro su satisfacion al ser asesinados nueve vecinos derechistas. Hablo mal de las personas afectas a la Causa Nacional.-RESULTANDO: que la proce- sada, ENCARNACION ALCAINE BURILLO, mayor de edad penal y cuyas demas circunstan- cias constan en el presente sumario, le sorprendio el Alzamiento en Huesa del Coman(Teruel) y por ser de tendencia izquierdista es nombrada tescrera de las Juventudes Libertarias, mostrandose partidaria de cuantos saqueos cometieron lo- los rojos.-HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y penado en el art.240 del C.de J.M. y del cual aparecen como responsable por su ejecucion material directa y volunt- aria los procesados JOSE GRACIA CIRUJEDA, PILAR ALCAINE BURILLO y ENCARNACION ALCAINE BURILLO concurriendo y siendo de apreciar en el presente caso las cir- cunstancias atenuantes de falta de perversidad y escasa trascendencia de los hechos, en los tres procesados.-CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es tambien civilmente de conformidad con lo establecido en el art.219 del P ~~FRANXXXXXXXXXXXX~~ C.de J.M.en relacion con el 19 del Penal Ordinario si bien en el presente caso no procede determ- nar las responsabilidades civiles y si ha- cer la expresa reserva que previene la ley de 9 de Febrero de 1939.-VOSTOS los articulos citados 171-174-591 y 657 del C.de J.M. 33 y 47 del Penal Comun ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939, Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y demas preceptos de general aplicacion, el Consejo por unani- midad FALLA: que debe condenar y condena a los procesados JOSE GRACIA CIRUJEDA PILAR ALCAINE BURILLO y ENCARNACION ALCAINE BURILLO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como responsables en concepto de autores del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las circunstan- cias atenuantes de que se ha hecho mencion y con las accesorias para los tres de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le servira de abono todo el tiempo de la pri- sion preventiva sufrida a resultas de esta causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la ley de 9 de Febrero de 1939. El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenida- das en la orden circular de 25 de Enero de 1940 y tiene el honor de proponer a la Autoridad Judicial la conmutacion de la pena impuesta a JOSE GRACIA CIRUJEDA y ENCARNACION ALCAINE BURILLO por la de TRES AÑOS de prision menor por enten- der que los hechos a ellos imputados son de gravedad analoga a las contenidas e en el Grupo VI de las mismas y a PILAR ALCAINE BURILLO por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor por entender igualmente que los hechos son de gravedad ana- loga a los contenidos en el Grupo V de las citadas normas. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricadas.-

Al folio 142.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a los procesados JOSE GRACIA CIRUJEDA y ENCARNACION y PILAR ALCAINE BURILLO a la pena para cada uno de ellos de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como au- tores de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de falta perversidad y escasa trascendencia a tenor del art. 240 C.de J.M. con las accesorias

GOBIERNO DE ARAGON

sorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa, la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado. Y igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendole firme y ejecutoria. Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento deduccion de testimonios y demas tramites de ejecucion, cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica. En cuanto a la aplicacion de las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940, procede por los propios fundamentos de la sentencia la conmutacion de la pena principal impuesta a la procesada PILAR ALCAINE BURILLO por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y la otra impuesta a los otros dos procesados por la de TRES AÑOS de prision menor. V.E. no obstante resolvera. Zaragoza a 23 de Octubre de 1942. El Auditor. Lopez Pando. Rubricado y sellado

Al folio 143. En Zaragoza a 27 de Octubre de 1942. De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena a los procesados JOSE GRACIA CIRUJEDA, ENCARNACION y PILAR ALCAINE BURILLO a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusion menor como autores de un delito de auxilio a la rebelion, conservando las accesorias legales de inhabilitacion absoluta siendoles de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939. Respecto al otro si de la sentencia por sus propios fundamentos y en uso de las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo conmutar la pena impuesta a la procesada PILAR ALCAINE BURILLO por la de SEIS AÑOS Y UN DIA de prision mayor y por la de TRES AÑOS de prision menor con lo que respecta a los otros dos procesados. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de lo demas que se propone. El Capitan General. -MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia Provincial de <sup>de Teruel</sup> Teruel extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de xxxix orden y visado por S. S.ª en Zaragoza a <sup>Breve de Noviembre</sup> Breve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

72 B2

Jama